

- Falleció 2 de Mayo del 910 -

PENITENCIARIA DE LIMA

378



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190.....

Rematado *Mariano Guispe* Filiación No. 2213 Celda No. 155

Delito *Homicidio y estupro*

Pena *Trece años (13 años)*

Comienza la condena *Enero 28 de 1905*

111 22

Termina la condena el *28 de Enero de 1918*

Tribunal Curco (Paruro)

EL SECRETARIO

Manana no Tempo - N.º 155 - Edad 30 - Curso - 1.60
Precio de vinculo - Agricultura - cultivo - humectivo - 13000
Fubunal Curso

349

Lima, 29 de enero de 1907.

Señor Director de la Penitenciaría.

384

Con fecha 25 del presente mes se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución:

" Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Mariano Quispe, la pena de penitenciaría en cuarto grado, término mínimo ó sean trece años de la misma, que empezarán á contarse desde el 28 de enero de 1906, con las accesorias de ley. Al recto dictense las órdenes respectivas para que el expresado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico. --Regístrese, comuníquese y remítase al Director de la Penitenciaría el respectivo testimonio de condena."

Que me es grato trascribir á U.S. para su conocimiento; remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios guarde á U.S.



J. Acevedo

Lima, 1^o de febrero de 1907.
Se hace copia del testimonio de su referencia en el libro respectivo y archivar en el original

Portillo



1905-1906
Sello 7º - de OFICIO

Act. Quijpe *Suplemento*



Nos suscritos letrados actuarios del Juzgado de 1.ª Instancia de la Provincia de Paruro, certificamos: que en el expediente criminal seguido contra Mariano Quijpe, por homicidio y estupro, a fojas sesenta i una a sesenta i siete, fojas sesenta i sesenta i una se encuentran las sentencias i auto que en seguida se expresan: "En la causa criminal seguida de oficio contra Mariano Quijpe, por los delitos de homicidio perpetrado en la persona de Jacinta Jintá i de estupro en la menor de diez años Cayetana Saldivar, en el lugar denominado "Simoc" perteneciente a la finca "Oray-pallpa" del Distrito Huancabamba, el día veintidós de Enero último, visto i teniendo en consideración: Primero: a que por la requeta de fojas primera don R. A. Colpaert denunció la perpetración del homicidio ante el Teniente Gobernador de los pueblos de Huancabamba y Corcor, quien por el oficio de fojas dos comunicó la noticia al Juez de Paz de los indicados pueblos, expediendo este en consecuencia el auto sabero de proceso de fojas tres, recibió la preventiva de Miguel Saldivar esposa de la indicada Jacinta Jintá hasta fojas seis, la instrucción del acusado Quijpe de fojas sesos vuelta tras

Sentencia de 1.ª Instancia

Quijpe

A las fojas nueve, a' fojas once vuelta la de
declaración del menor Mariano Carmen Sal-
divar, a' fojas doce vuelta la declaración de
Cayetano Saldivar menor de diez años,
a' fojas catorce la del menor Eustaquio Qui-
pe, a' fojas quince la declaración del testigo
de registro Nicolás Mendoza, a' fojas die-
ci y seis vuelta, la del testigo Juan Concha,
a' fojas dieci y ocho, la de los peritos be-
nignos Ato y Melchor Huamantla, a fojas
veinte, la idem de Andres Martinez y Ma-
riano Sanabria segundo, con el mismo objeto
de comprobar el cuerpo del delito, a' fojas
veintitres, la del perito Mariano Rojas
para el reconocimiento del sitio en que fue
encontrado el cadaver. Segundo: a' que
permitidos los autos a' este Jurgado se expi-
dió la providencia corriente a' fojas veinte
y cuatro, en que se ordenan ampliaciones
y subanaciones indispensables, tanto para
la comprobación del cuerpo del delito, quan-
to tambien del sitio en que fue encontrado
el cadaver y las consiguientes aclaracio-
nes, despues de las diligencias prelimi-
nares que corren hasta fojas veintiocho
a' fojas veinticinco vuelta, se recibió la am-
pliación de la preventiva de la menor
Cayetano Saldivar, a' fojas veintinueve
vuelta el reconocimiento de la pulpa de
la menor, practicado por los peritos don



Sello 79 - de OFICIO

Manuel G. Varate i don Luis Sotomayo,
 quienes afirman la realidad de la des-
 floracion, por no existir el tumor, ni en
 una circular o semilunar que existe en
 las virgenes, a fajas treinta el dictamen
 de los peritos reconocedores del sitio en que
 se alargo Juvenita Juita, con el dictamen que
 corre a fajas treinta i una, a fajas treinta
 i dos el reconocimiento hecho por el perito
 Mariano Rojas comiendo a fajas treinta i
 tres, a fajas treinta i cuatro la declara-
 cion importante de la anciana Josefa
 Quispe, i a fajas treinta i siete, a meritos
 de las reiteradas gestiones del Juegado la
 partida de defuncion de la Juvenita Juita,
 a fajas treinta i nueve la ampliacion
 de la instructiva del Alcaide, Mariano
 Quispe, cuya exposicion se acuerda exalta-
 mente con el dictamen presentado por los
 peritos reconocedores del sitio en que falle-
 cio la victima, a fajas cuarenta i cua-
 tro vuelta la comparecion del reo Mariano
 Quispe, a fajas cuarenta i seis la acua-
 sion del Promotor Fiscal, a fajas cua-
 renta i ocho el recurso del defensor del reo,
 a fajas cuarenta i ocho vuelta el auto
 en que se recibio la causa a prueba por
 el termino legal i a fajas cuarenta la
 peticion de autos para sentencia; Por
ello: a que la declaracion preventi

Prova de Saldívar no arroja suficiente luz pa-
ra la comprobación del delito, toda vez que
se limita únicamente a exponer la reali-
zación de los hechos relativos a la muerte
de su esposa, ya después de consumados.
y mas bien el per. Mariano Quijpe tanto
en su instructiva preliminar cuanto tam-
bien en su ampliación de fojas treinta
y nueve i en su confesión expone: que Ja-
sinto Jintá lo persuadió al declarante
Mariano Quijpe para tener con él relacio-
nes ilícitas en adulterio, que no aceptó,
por que dice temia caer en la degradación que
acarrea semejante delito, le manifestó la
Jintá haber comprado una olla nueva,
con el objeto de recoger los onices de su ma-
rido, Miguel Saldívar i depositarlos en la
aguada proxima, para que muriera an-
brujado y después le propuso asesinarlo
a su marido en el escarbo de papas,
siempre que a petición le diese un garri-
tazo; empresa en que ella lo ayudaría, i
después le propuso ir al pozó contiguo don-
de le ofreció lavar su fraxado a la co-
muñe de su hijo, que con ese objeto le qui-
tó, dejando la Jintá en su casa a su
hijo menor Carmen para que cuidara
los chanchos, que la Jintá se adelantó
a la aguada i el declarante se fue a
ordenar sus vacas, comprándola a la



1908--1908

Sello 7º - de OFICIO

Junta a su regreso, braceando i pate-
 leando dentro del poro, limitandose
 del declarante Quipe a sacar su fra-
 gada de dentro del poro sin haberla
 sacado a la Junta por haberse atusado
 con el viento i corrido donde Saldívar
 a pedir Auxilio, llegando ambos tarde,
 cuando ya Jacinta Junta estaba aboga-
 da i la sacaron padaver, Cuarto: a
 que examinando con imparcial criterio
 la anterior exposición de Quipe, saltó a
 primera vista la sospecha fundada de ha-
 ber vivido en concubinato con Jacinta
 Junta, quien indudablemente a tener como
 siniente del estupro perpetrado en su hi-
 ja menor de diez años Cayetana Saldi-
 var acoparía en su mente la idea de la
 venganza, pasión apitada con mayor
 furia por los celos i por el horror re-
 sultado de su crimen de adulterio, ad-
 mitiendo en su casa al estuproador de
 su hija y a su concubino en adulterio.
 Dichas pasiones efervescentes en una mu-
 jer cuasi salvaje, como con la totalidad
 de las que pertenecen a la desdichada
 raza indígena, le hizo concebir i poner
 en practica la idea de que Quipe fue
 el asesino de su esposa, ofreciendole
 tal vez falsamente su cooperación pa-
 ra hacerlo sorprender en el instante en

que le diera a' Saldivar el gurrutaro. A la
realizacion de dicho proyecto obedeceria el
preparativo de dejar en la casa a' su hijo
menor al cuidado de los Chanchos i lle-
var la frazada i camisa de Quispe i su
hijo a' la aguada. En el trayecto del canci-
no distante de la casa al pozo, ~~tenia~~
horriguos cambios de palabras, que termina-
ria al borde del pozo, en arrojarlo Quis-
pe a' la Finta al fondo de dicho pozo,
tal vez de una trompada, segun la lesion
que encontraron los peritos reconocedores
del cadaver, en uno de los panulos de la
cara. Que la Finta tuvo conocimiento
del estupro de su hija i que vivio en aque-
lamiento carnal con Quispe, lo afirma
Josefa Quispe, madre de la Finta en su
declaracion de fojas treinta i cuatro. Que
Quispe no pudo ir a' ordenar que vacas
a' su vaqueria situada al Este del pozo,
por que no hubiera tenido tiempo para re-
gresar i despues encontrarla botando a' la
Finta pateando i dando manoladas
de ahogada, queda destruida en expo-
sion de fojas treinta i nueve, porque la
evidencia señala la duracion de los ahoga-
dos, de cinco a' siete minutos como ter-
mino maximo. es presumible por con-
siguiente, que Quispe no fue a' ^{su} vaqueria
i permanecio al borde del pozo, tal vez



1905-1906
Sello 79 - de OFICIO

reteniendola a' viva fuerza, cuando
 tuvo tiempo para salvar su fraxada
 del insignificante peligro de que se tum-
 biera al fondo del pozo, cuya profundi-
 dad, segun lo indician los peritos en sus
 dictámenes de fojas treinta i siguientes,
 no excede de una tercia. Algo mas,
 los peritos indician: "que la Junta no
 podia haber caido al pozo sino por im-
 pulsos ajenos, y aun al caer por alguna
 casualidad, siempre hubiera salido
 a' la pampita con facilidad, a' merito
 de la insignificante altura que el pozo
 tiene en esa parte", de lo expuesto se de-
 duce que segun el articulo Diez del Co-
 digo de Enjuiciamiento Penal, queda
 plenamente acreditada la prueba
 material, de la descripcion del pozo
 hecha por los peritos; Quinto: a las
 consideraciones anteriores vienen a' re-
 forzar las declaraciones de los menores
 Mariano Carmen Saldivar, quien asegu-
 ra el hecho de haber corrido con direc-
 cion al pozo al oir los gritos de su
 madre, a' quien la encontro pateando
 en el agua i parado al borde Mariano
 Quispe. Va de Eustaquio Quispe, que afir-
 ma haber sido enviado por su padre a
 ver las vacas, mientras Quispe i la Jun-
 ta fueron a' la aguada; luego Quispe

no fué á su vaguería como afirma, tan-
to por eso como por las razones consi-
gnadas anteriormente; Sexto: á que
el delito de estupro perpetrado por Ma-
riano Quipe en la menor de diez años
Cayetana Saldívar, reviste los caracteres
más graves, tanto por su tierna edad,
por el envueltamiento con su madre y
quanto también por la seducción de un
acofado en la casa de sus padres don-
de pudo y debió Quipe tener gratitud;
no significa nada bueno ó no pro-
bado en consentimiento á tener de lo
dispuesto por el artículo doscientos ve-
senta i nueve del Código Penal, loca-
vez que aun no había llegado á la
pubertad; mucho más cuando la raza
latina, particularmente la Sud-Améri-
cana, retrasa la pubertad más que en
los pueblos europeos, en que principia
desde los doce años; Septimo: á que
el mencionado delito está plenamente pro-
bado por la confesión paladina de Ma-
riano Quipe, quien asegura haber teni-
do un acto ajuntamiento con Cayetana
por el espacio de un mes, llevándola
á su pueblo Cochuis, por la idéntica
declaración de Josefa Quipe madre de
la víctima Anita y abuela de Cayetana;
Octavo: á que en el supuesto de que



1906-1908
Sello 79 - de OFICIO,

Las conjeturas fundadas en las con- sideraciones precedentes al homici- dio por acción, fueron destruidas por lo dispuesto en el artículo ciento siete del Código de Enjuiciamiento Penal, existen los preceptos de los artículos primero, se- gundo i tercero del Código Penal, por lo mismo que confiesa el Sr. Quipe haber caído del pozo en frizada que ningún peligro corría sin atajarse, como fue- ra para salvar la vida de una per- sona que luchaba con la muerte; no cabe duda que en el presente caso debe ser considerado cuando menos, como homicidio por omisión; Notando i- que si bien es cierto que la prueba oral producida en esta causa se halla comprendida en lo dispuesto por los ar- tículos primero, segundo i tercero del ar- tículo ciento cinco del Código de En- juiciamiento Penal, lo es también que podría vitular la ausencia del jurado y objetarse no existe el requisito estable- cido por el mismo artículo del indicado artículo, es decir la simplena prueba por medio distinto al de la confesión; sea simplena prueba es plena en quan- to al homicidio, por el mérito del de- tamen de los señalo reconocedores del pozo, en que afirman: que solo

una mano extraña pudo retener a
la Finta en el pozo, de una torera de pu
guedad por la parte limitante con
la pampa". prueba material compren-
dida en el artículo que antes citados
sin contar con las declaraciones de los
hijos i de la madre de los Finta, con-
tra de la prohibición del artículo 225
i uno del mismo código; y en cuanto
al estupro: es probable i suficiente para
plena prueba la declaración de Jo-
sefa Quispe y Reino: a que los
indicados delitos de homicidio i es-
tupro están comprendidos en los artí-
culos doscientos treinta i doscienta
sesenta i nueve del código Penal i con-
putando con arreglo a los artículos cua-
renta i cinco i cincuenta i siete del
mismo código, el res Quispe debe me-
recer la pena de penitenciaría en
tercer grado término máximo, por el
primer delito o sean doce años i un
término por el segundo con el cual debe
correspondérsele la de penitenciaría en
cuarto grado término mínimo o sean
trece años. Por tales consideraciones:

Sallo atento al merito de los autos minime-
namente descritos administrando jue-
licia a nombre de la Nación queda
lo condenar, como en efecto asisto



Wago: imponiendole al reo de ho-
 micidio y estupro Marciano Quispe,
 en las personas de Juvenita Finta y
 Cayetana Saldinas respectivamente la
 pena de penitenciaría en cuarto grado
 termino minimo o sean tres años, a
 la responsabilidad civil marcada
 por el artículo veintá i siete i
 siguientes del Código Civil i a las
 accesorias establecidas por el arti-
 culo treinta i siete del mismo Co-
 digo. La presente sentencia se le-
 vará en consulta al Superior Tri-
 bunal, sino que se apelada. Y por
 ella definitivamente juzgando, así
 la pronuncio, mando i firmo en
 el local de mi despacho estando
 haciendo audiencia pública en
 Paruro a diez i seis de Agosto de
 mil novecientos seis. = J. R. Capu-
 ro's Muriq. = Por testigos actua-
 rios que suscriben certificar: que
 la precedente sentencia se publicó
 conforme a ley el día de su fecha.
 = Juan P. Villacorta. = Agustín Var-
 gas. = Cuzco Octubre primero de mil
 novecientos seis. = Visto: = Estando
 arreglada a ley i al merito del
 proceso la sentencia consultada
 que corre de oficio en su virtud i

Sentencia
 de 2.º Inst.
 Cámara

una a' fojas cincuenta i siete en la
que el Juez de Paruro Doctor Capa-
tío, Utrio, con una al res de homici-
dio y estupro Mariam Quipe en
las personas de Jacinta Santa y
Cayetana Saldivar respectivamente
la pena de penitenciaria en quart-
grado, terminis minimis o sean tres
años, de conformidad con el prece-
dente dictamen del Ministerio Pú-
blic: la aprobaron con lo demás
que contiene y los devolvieron. =

Ugarte. = Medina = Castillo. = San-
to. = Yepes. = Se publicó conforme
a' ley. = Hq. Dgo. Canales. = Paruro

Auto del
Juzgado de
1.ª Instancia
Noviembre veinte de mil novecientos
seis. = Recibido en la pena este
expediente, por correo, con la sen-
tencia expedida, por el Superi-
or Tribunal, con firmatoria de la
de primera instancia: cumplido
se el tenor de ella, en tal virtud
saqueuse dos copias certificadas
de ambas sentencias por los ac-
tuarios del Juzgado, y fueron re-
mitidas a' la Subprefectura de
la Provincia, para que lo remita-
se al res a' la Prefectura del De-
partamento con el fin de que cum-
pla en su orden, la cual se



Sello 7º - de OFICIO

Principia a contarse desde el veintiocho de Enero del presente año, fecha en que fue detenido el res Mariano Quipe para su enjuiciamiento. y despues de enviarse el proceso. se proceden presencia de testigos. = Caparó Munis. = Testigo = Teodoro Castilla. = Testigo Agustin Vargas.

Asi consta i aparece del original al que no remittimo. Pa no Noviembre veinte de mil novecientos seis.

~~J. de Baca~~

Agustin Vargas



Bº Caparó Merino



A de Diciembre de 1906.

Para al Aband de la Canal publica de esta ciudad junto con la persona del res sumituciado Mariano Quipe, para que mude que este permanezca en un tabernamento, mientras su remision al Paroifto de la capital de la Republica. E. R.

Barrios